



Res 75/2026. RIMI. Inversiones Productivas Agropecuarias. Riego. Mallas Antigranizo. Bienes Semovientes. Listado

Por
Redacción Central

Se **aprueban** los listados de bienes elegibles para acceder a los beneficios del «**Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones**» (RIMI) respecto de inversiones en **sistemas y equipos de riego, mallas antigranizo y bienes semovientes**, las cuales **quedan exceptuadas de los compromisos de inversión mínima previstos en la Ley 27.802**. La norma identifica los bienes promovidos mediante posiciones arancelarias NCM y establece **precisiones específicas** para animales destinados a reproducción (*Ley 27.802 – Título XXIII, Dec 242/2026 y Res Cjta 5849/2026*)

 **Régimen:** Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI)

 **Sujetos:** MiPyMEs y Entidades sin fines de lucro

 **Beneficios:** amortización acelerada en Ganancias + devolución IVA

  **Inversiones productivas sin monto mínimo:** agropecuario y producción primaria.

Listado de bienes: conforme Anexos NCM

 **Sistemas y equipos de riego**

👉 Pivots, bombas sumergibles, bombas centrífugas, sistemas de goteo y compuertas.

☁️ **Mallas antigranizo**

👉 Mallas, postes, alambres, torniquetas y accesorios estructurales.

🐾 **Bienes semovientes:**

👉 Reproductores equinos, bovinos, porcinos, ovinos, caprinos, aves y otras especies vivas elegibles.

🏠 **Bienes semovientes:** condiciones

📍 **Destino:** reproducción dentro del territorio nacional.

🏗️ **Sistemas productivos:** formalmente registrados.

🏆 **Animales alcanzados:** pedigrí, puros registrados, puros controlados, puros por cruce o genética superior

Res 75/2026. SAGyP. RIMI. Inversiones Productivas Agropecuarias. Riego. Mallas Antigranizo. Bienes Semovientes. Listados de Bienes



La Resolución 75/2026 reglamenta el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI). Define los listados específicos de bienes (Riego, Mallas y Semovientes) que gozan de beneficios fiscales independientemente del monto total invertido.

Beneficios y Alcance del RIMI

Incentivos Fiscales Directos
Incluye amortización acelerada en Ganancias y devolución de créditos fiscales en IVA.

Sin Monto Mínimo de Inversión
Estos bienes están exceptuados de los umbrales mínimos de inversión del Art. 181.

Objetivo del Régimen
Promover competitividad, exportaciones y creación de empleo en cadenas de valor regionales.

Listado de Bienes Promovidos

Sistemas y Equipos de Riego
Incluye equipos Pivot, bombas sumergibles/centrífugas, sistemas de goteo y compuertas.

Protección y Estructura
Abarca mallas antigranizo, postes, alambres y torniquetas para el sector agropecuario.

Bienes Semovientes (Animales Vivos)
Incluye especies bovina, porcina, equina, ovina, caprina y aves de corral.

Requisitos de Elegibilidad para Semovientes

Condición del Animal	Requisito de Destino	Registros Reconocidos
Puro de pedigrí o de genética superior	Reproducción dentro del territorio nacional	Sociedad Rural Argentina / Stud Book Argentino
Puro registrado o controlado	Integrar sistemas productivos registrados	Asociación Argentina de Fomento Equino

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 75/2026

RESOL-2026-75-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026 (BO. 08/06/2026)

VISTO el Expediente N° EX-2026-49848540- -APN-DGDAGYP#MEC, la Ley N° 27.802, el Decreto N° 242 del 10 de abril de 2026, la Resolución General Conjunta N° 5.849 del 18 de mayo de 2026 de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA,

GANADERÍA Y PESCA y de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Título XXIII de la Ley N° 27.802 se creó el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI) con el objeto de incentivar las medianas inversiones nacionales y extranjeras en la REPÚBLICA ARGENTINA, promover el desarrollo económico y de las cadenas de valor, desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos, favorecer la creación de empleo e incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios.

Que, a tales fines, previó beneficios impositivos relativos a la amortización acelerada en el impuesto a las ganancias y a la devolución de créditos fiscales en el impuesto al valor agregado para las inversiones en bienes muebles amortizables y obras de carácter productivas que se realicen en el país, siempre que se cumpla con un monto mínimo de inversión en un plazo de DOS (2) años.

Que, sin perjuicio de ello, las inversiones productivas efectuadas en sistemas y/o equipos de riego, bienes de alta eficiencia energética, mallas antigranizo para el sector agropecuario y en bienes semovientes, son susceptibles de promoción, independientemente del monto de la inversión involucrada, en cada caso.

Que el Decreto N° 242 del 10 de abril de 2026 reglamentó ciertos aspectos de la referida ley respecto de los sujetos y las inversiones productivas alcanzadas por el régimen en trato.

Que mediante la Resolución General Conjunta N° 5.849 del 18 de mayo de 2026 de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se efectuaron precisiones relacionadas con los requisitos y condiciones a observar por los sujetos beneficiarios, entre otras cuestiones operativas, y se estableció que las inversiones productivas no sujetas a los compromisos relativos a los montos mínimos previstos en el Artículo 181 de la precitada Ley N° 27.802, podrán estar compuestas por los bienes que a tales fines definan la SECRETARÍA DE ENERGÍA y la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ambas del citado Ministerio, para lo cual emitirán las normas necesarias en el marco de sus respectivas competencias.

Que en atención a lo expuesto, en el marco de lo que compete a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del referido Ministerio, corresponde proceder a aprobar los listados de bienes

correspondientes a las inversiones productivas relativas a sistemas y/o equipos de riego, mallas antigranizo para el sector agropecuario y bienes semovientes.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por lo establecido en el Decreto N° 242 del 10 de abril de 2026 y en la Resolución General Conjunta N° 5.849 de fecha 18 de mayo de 2026 de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse en el marco del Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI), creado por el Título XXIII de la Ley N° 27.802, y de lo establecido mediante Decreto N° 242 del 10 de abril de 2026 y de Resolución General Conjunta N° 5.849 de fecha 18 de mayo de 2026 de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los listados de bienes correspondientes a las inversiones productivas relativas a sistemas y/o equipos de riego, mallas antigranizo para el sector agropecuario y bienes semovientes, no sujetas a los compromisos relativos a los montos mínimos previstos en el Artículo 181 de la referida ley, que como Anexo I (IF-2026-50963050-APN-SSPAYF#MEC), Anexo II (IF-2026-50958688-APN-SSERYPYMP#MEC) y Anexo III (IF-2026-50963312-APN-SSPAYF#MEC), respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

[Descargue Anexo I](#) | [Descargue Anexo II](#) | [Descargue Anexo III](#)